Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN DERECHO DE PETICION

ACCIONANTE: DASNARIS GARAY TEJEDA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACION

DE CORDOBA

DASNARIS GARAY TEJEDA, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 85.465.982 de Santa Marta, ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CN, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada

I. PETICIÓN

Por medio de la presente solicita al Señor JUEZ

- **1.1. TUTELAR**; mis derechos fundamentales <u>DERECHO DE PETICION ARTICULO 23</u> de la Constitución Política de Colombia.
- **1.-2** Ordenar a las entidades **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y LA **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** de Respuesta A Mi Derecho De Petición, De Forma Clara

I- FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno 1 vacantes, de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA

SEGUNDO: Con base a lo anterior, mediante CNSC expidió Resolución № 5043 de fecha del 9 de noviembre de 2021, resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa de la siguiente forma

TERCERO: con base a lo anterior, mediante CNSC, expidió Resolución № 5043 de fecha del 9 de noviembre de 2021, resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa de la siguiente forma:

| POSICIÓN | DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|------------|------------------|------------------|---------|
| 1 | 93377782 | HUGO | TELLEZ POVEDA | 63.96 |
| 2 | 85465982 | DASNARIS AYEN | GARAY TEJEDA | 63.30 |
| 3 | 1065582510 | SADAINER FERNEY | HERNÁNDEZ CHACÓN | 62.88 |
| 4 | 50922290 | VICTORIA EUGENIA | FARAH OTERO | 62.31 |

CUARTO: En la misma resolución en su artículo quinto establece que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de pruebas que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

QUINTO: Mediante derecho de petición de fecha 19 de enero del 2021 y que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO, lo recibió el día y la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, lo recibió el 31 de enero de 2022, solicite se me dé una respuesta de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado lo siguiente:

- Se me manifieste si el primero en la lista de elegibles HUGO TELLEZ POVEDA, fue notificado y acepto el cargo, así mismo ya fue posesionado en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.
- > y en caso que no haya aceptado el cargo en mi calidad de segundo en la lista me manifieste cando me estarían notificacando del mismo.

SEXTO: A la presentación de la Acción Constitucional, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA**, no ha suministrado una respuesta de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado. por mi petición del 19 de enero del 2022

SEPTIMO: Se puede observar señor juez, que La **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** -ha vulnerado mis derechos fundamentales al **DE PETICION**

III. HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN

La Corte dice al respecto:

"Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos."

En este caso se cumple con este requisito pues se presenta claridad sobre el fundamento de la afectación de derechos de carácter humano y fundamental.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

4.1. **DERECHO DE PETICION**

Tal como se ha declarado, en el presente caso se ha violado el derecho al DE PETICION pues se pone en entre dicho la correcta aplicación de los artículos (23 CN) según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de **fondo** y congruente con lo solicitado

VI. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

7.1 DOCUMENTALES

- Copia derecha de petición de fecha 19 de enero del 2022
- ➤ Resolución № 5043 de fecha del 9 de noviembre de 2021.
- Radicado de derecho de petición. A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones al email: <u>dasnary@hotmail.com</u> Celular: 3017933725.
- ➤ la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA RECIBE NOTIFICACIONES contactenos@cordoba.gov.co

Atentamente.,

DASNARIS GARAY TEJEDA

C.C. 85.465.982 de Santa Marta (Mag)

anny am &.

Santa Marta, 19/01/2022

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACIÓN DE CORDOBA
E S D

Referencia: Derecho De Petición uso de lista de elegibles

Cordal Saludo.

DASNARIS GARAY TEJEDA, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 85.465.982 de Santa Marta, de la manera más respetuosa por medio del presente le manifiesto lo siguiente:

HECHOS

- 1- la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno 1 vacantes, de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA
- 2- con base a lo anterior, mediante CNSC expidió Resolución № 5043 de fecha del 9 de noviembre de 2021, resolvió conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa de la siguiente forma:

| POSICIÓN | DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|------------|------------------|------------------|---------|
| 1 | 93377782 | HUGO | TELLEZ POVEDA | 63.96 |
| 2 | 85465982 | DASNARIS AYEN | GARAY TEJEDA | 63.30 |
| 3 | 1065582510 | SADAINER FERNEY | HERNÁNDEZ CHACÓN | 62.88 |
| 4 | 50922290 | VICTORIA EUGENIA | FARAH OTERO | 62.31 |

3- En la misma resolución en su artículo quinto establece que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de pruebas que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

Con base a lo anterior, como la lista de elegible se encuentra en firme y solicito se me dé una respuesta <u>de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado</u> por lo que le solicito

PETICIONES:

PRIMERO: Se me manifieste si el primero en la lista de elegibles HUGO TELLEZ POVEDA, fue notificado y acepto el cargo, así mismo ya fue posesionado en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

SEGUNDO: y en caso que no haya aceptado el cargo en mi calidad de segundo en la lista me manifieste cando me estarían notificacando del mismo.

Recibo notificaciones al email: dasnary@gmail.com

Atentamente.,

DASNARIS GARAY TEJEDA

C.C. 85.465.982 de Santa Marta (Mag)

Janny Gm F.



PORM Truzabilidad





Fwd: Petición De Información

Dasnary Garay dasnary@gmail.com

Lun 28/02/2022 7:32 PM

Para: Ely talipe <eli3164@hotmail.com>

DASNARIS A. GARAY TEJEDA

Ingeniero de Sistemas

Especialista En Seguridad Informática

Tel: 4350841 - Cel: 3017933725

E-mail:

dasnary@gmail.com dasnary@hotmail.com dasnary@icloud.com

dasnary.garay@santamarta.gov.co

Santa Marta - COLOMBIA

****** AVISO LEGAL*************

La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y contiene información de carácter confidencial o privilegiado. Se prohibe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información trasmitida. Esta información confidencial no podrá ser de ningún modo divulgada, revelada, entregada o transmitida a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar la información."

Inicio del mensaje reenviado:

De: CONTACTENOS CORDOBA < contactenos@cordoba.gov.co>

Asunto: RE: Petición De Información

Fecha: 31 de enero de 2022, 7:32:57 a.m. COT Para: Dasnary Garay < dasnary@gmail.com>

BUENOS DIAS

ATENDIENDO SU SOLICITUD FUE RADICDA EN EL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL MERCURIO CON NUMERO DE RADICAO 202220002509

CORDIALMENTE

ATENCION AL CIUDADANO

De: Dasnary Garay < dasnary@gmail.com> Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 11:05

Para: CONTACTENOS CORDOBA < contactenos@cordoba.gov.co >; Gobernador

<gobernador@cordoba.gov.co> Asunto: Petición De Información

Adjunto petición.

Dasnary Garay Tejeda

Ingeniero de Sistemas Especialista en Seguridad Informática Tel: 4350841 - Cel: 3017933725

E-mail: dasnary@hotmail.com; dasnary@inagro.com.co

dasnary@icloud.com; dasnary@gmail.com

1/3/22, 10:54 Correo: Ely talipe - Outlook

> Dirección: Carrera 16 #25-05, Barrio Los Alcázares. Santa Marta - COLOMBIA

****** AVISO LEGAL*************

La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y contiene información de carácter confidencial o privilegiado. Se prohibe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información trasmitida. Esta información confidencial no podrá ser de ningún modo divulgada, revelada, entregada o transmitida a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar la información."





RESOLUCIÓN № 5043

9 de noviembre de 2021

2021RES-400.300.24-5043

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – **20191000002006** del **05 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin". Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), del/de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

| POSICIÓN | DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|------------|------------------|------------------|---------|
| 1 | 93377782 | HUGO | TELLEZ POVEDA | 63.96 |
| 2 | 85465982 | DASNARIS AYEN | GARAY TEJEDA | 63.30 |
| 3 | 1065582510 | SADAINER FERNEY | HERNÁNDEZ CHACÓN | 62.88 |
| 4 | 50922290 | VICTORIA EUGENIA | FARAH OTERO | 62.31 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8522, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error. casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 9 de noviembre de 2021

FRIDOLE BALLÉN DUQUE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Revisó: Claudia Lucia Ortiz

Clara Cecilia Pardo / / Vilma Esperanza Castellanos Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / Maria Clara Sánchez



⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria'.